



INFORME TÉCNICO LEGAL N° 196 -2022-MTC/16.02.RGC.RENS

A : **Blga. Patricia del Pilar Arias Paredes**
Directora de Evaluación Ambiental (e)
Dirección General de Asuntos Ambientales

ASUNTO : Solicitud de Autorización de uso de equipo de medición de emisiones vehiculares para la empresa **GAMEP S.A.C.**

REFERENCIA : **Solicitud S/N con HR: N° T-418378-2022**
Solicitud S/N con HR: N° E-468531-2022

FECHA : Lima, 28 de diciembre del 2022

Por medio del presente me dirijo a usted, en atención al asunto y documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1 Mediante **Resolución Directoral N° 721-2014-MTC/16 de fecha 31 de diciembre de 2014**, se **APROBO** la renovación de la vigencia de homologación de los equipos para medición de emisiones vehiculares del equipo Analizador de Gases, Marca: **PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN**, Modelo: **HGA 400 4GR**, Tipo Portátil, Procedencia: Alemana, para control oficial de LMP de emisión de contaminantes para vehículos automotores con **Código de Homologación N° G002-2002-DGMA-MTC**, a favor de la empresa, **SISTEMA AUTOMOTRIZ S.A.C.**; mediante **Factura N° F003-0000714**, se acredita la compra del equipo analizador de gases PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Modelo: HGA 400 4GR a favor de su titular la empresa **GAMEP S.A.C.**
- 1.2 Con Carta S/N y **HR: N° T-418378 de fecha 28 de septiembre de 2022**, la empresa **GAMEP S.A.C.** (en adelante el administrado), con RUC N° 20535816418, y domicilio fiscal en la Av. Circunvalación Mz L Lote 33 Urb. Parcela Rustica La Capitana, distrito Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima, debidamente representado por su apoderado el Sr. **Salvador Felix Onofre Chávez**, solicita a la DGAAM, la **autorización de uso de un (01) equipo analizador de cuatro (04) gases para realizar la medición de emisiones de vehículos cuyas características son: marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN - Modelo: HGA 400 4GR, Clase I, Número de serie: 560, procedencia Alemana.**
- 1.3 Mediante el **Informe Técnico N° 051-2022-MTC/16.02.YNMT de fecha 17 de octubre del 2022**, notificado a través del **Oficio N° 3491-2022-MTC/16** de fecha 20 de octubre de 2022 se concluyó que la Autorización de Equipos de Medición de Emisiones Vehiculares efectuada se consideró observada, para lo cual se le otorgó un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de recepcionado el oficio citado, para absolver las observaciones formuladas.
- 1.4 El 26 de octubre de 2022, mediante Carta N° 0006-2022 con **HR N° E-468531-2022**, el administrado remitió a la DGAAM, el levantamiento de observaciones y



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

solicita la Autorización de Equipos de Medición de Emisiones Vehiculares, para lo cual adjunta una versión digital.

II. ANÁLISIS Y OPINION LEGAL

- 
- 2.1 Mediante Decreto Supremo N° 047-2001-MTC y sus modificatorias, se establecen Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulen en la red vial.
 - 2.2 El artículo 5 del citado cuerpo normativo, dispone que los conductores de los vehículos automotores cuyas emisiones superen los Límites Máximos Permisibles (LMP), aplicables para vehículos en circulación, serán sancionados conforme lo establece el Código M.15 del Anexo I – Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.
 - 2.3 A través de la Resolución Ministerial N° 785-2020-MTC/01, se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por medio del cual se dispone que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativa a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.
 - 2.4 En esa línea, el literal c) del artículo 140 de la citada Resolución Ministerial señala que la DEA de la DGAAM cuenta, entre otras funciones, con la de homologar y autorizar la utilización de equipos para el control oficial de los LMP de emisiones contaminantes para vehículos automotores en el desarrollo de actividades en materia de transportes.
 - 2.5 Por medio del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, se aprobó el Procedimiento para la Homologación y Autorización de Equipos a utilizarse en el control oficial de los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Contaminantes para vehículos automotores.
 - 2.6 De acuerdo con el artículo 15 del citado dispositivo, la DGAAM autorizará el uso oficial de equipos de medición de emisiones vehiculares para el control oficial de los LMP; asimismo, indica que la autorización sólo se efectuará respecto de modelos de equipos debidamente homologados.
 - 2.7 Por su parte, el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), ha dispuesto la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes, salvo que la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, en cuyo caso podrá dejar sin efecto el título habilitante.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 2.8 Por medio de la **Resolución Directoral N° 721-2014-MTC/16, de fecha 31 de diciembre de 2014**, se **APROBO** la renovación de la vigencia de homologación de los equipos para medición de emisiones vehiculares del equipo Analizador de Gases, Marca: **PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Modelo: HGA 400 4GR, Tipo Portátil, Procedencia: Alemana**, para control oficial de LMP de emisión de contaminantes para vehículos automotores con Código de Homologación N° G-002-2002-DGMA-MTC.
- 2.9 Por medio del **Informe Legal N° 057-2020- MTC/16.MBP, de fecha 15 de junio de 2020**, se respondió a la solicitud de renovación de homologación del equipo Analizador de Gases, Marca: **PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Modelo: HGA 400 4GR, Tipo Portátil, Procedencia: Alemana**, para control oficial de LMP de emisión de contaminantes para vehículos automotores con Código de Homologación N° G002-2002-DGMA-MTC. Concluyendo **“La Resolución Directoral N° 721-2014-MTC/16, de fecha 31 de diciembre de 2014, tiene vigencia indeterminada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS”**.
- 2.10 Sobre el particular, en el punto III) del Anexo N° 3 del Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, por el cual se modifica el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, se amplió la vigencia de la homologación a cinco años, renovable si mantiene las condiciones originales de su homologación.
- 2.11 Cabe precisar que a través del Decreto Legislativo N° 1272, publicado el 21 de diciembre del 2016, el cual modificó la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), se incorporó el artículo 36-B2 a través del cual se establece que los títulos habilitantes tienen vigencia indeterminada, salvo que sea determinado expresamente por ley especial. Asimismo, a través de Decreto Legislativo N° 1452, publicado el 16 de setiembre de 2018, se modificó el artículo 36-B, quedando redactado de la siguiente manera:
- “Artículo 36-B. Vigencia indeterminada de los títulos habilitantes
Los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que por ley o decreto legislativo se establezca un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante.
Excepcionalmente, por decreto supremo, se establece la vigencia determinada de los títulos habilitantes, para lo cual la entidad debe sustentar la necesidad, el interés público a tutelar y otros criterios que se definan de acuerdo a la normativa de calidad regulatoria”*.
- 2.12 Es oportuno precisar que, con la aprobación del TUO de la LPAG, lo dispuesto en el artículo 36-B señalado anteriormente, se encuentra regulado en el artículo 42 del referido cuerpo normativo.
- 2.13 De la documentación presentada por el administrado, así como de la revisión de los mismos se advierte que la empresa **GAMEP S.A.C.**; ha cumplido con acompañar los siguientes documentos, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC: **(i)** datos del representante legal de la empresa, Salvador Felix Onofre Chávez, identificado con DNI N°



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

07666535, (ii) Factura N° F003-00007146, que acredita la adquisición del equipo: (iii) Analizador de gases PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Modelo: HGA 400 4GR, con Número de Serie: 560.

- 2.14 Asimismo, recomienda que la citada empresa deberá calibrar el respectivo equipo analizador de gases, cada seis (6) meses o cada vez que se sustituya algunas de sus partes, conforme a lo indicado en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, que establece Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes para Vehículos Automotores que circulen en la Red Vial, modificado por Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM.

Artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículos 18.- Documentación que se debe anexar a la solicitud. La solicitud de autorización deberá acompañar los siguientes documentos: a) Copia simple del DNI del representante legal (Declaración Única de Aduanas) de la entidad; b) Copia simple del Comprobante de Pago o DUA que acredite la adquisición. c) De ser el caso, copia del convenio u otro documento que acredite que el solicitante ha recibido el encargo, de la autoridad competente, de efectuar el control oficial. d) Comprobante impreso por el equipo, materia de autorización, conteniendo la información indicada en el Anexo N° 3 del Decreto Supremo N° 047 -2001-MTC. e) Certificado de Calibración, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 3 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC.

- 2.15 Finalmente, es pertinente señalar que en caso el equipo opere en otro lugar al originalmente declarado, el interesado deberá informar este hecho a la DGAAM, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 del procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.

III. Requisitos para la Autorización

- 3.1 Acorde los artículos 17 y 18 del Procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles (LPM's) de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, se precisa lo siguiente:

CUADRO N° 01: SOLICITUD DE AUTORIZACION

Ítem	Información Presentada
a) Nombre o razón social del solicitante	GAMEP S.A.C.
b) Nombre y documento de identidad del representante legal de la entidad.	Salvador Felix Onofre Chavez - Gerente GeneralDNI: 07666535
	- Equipo: Analizador de 4 Gases



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

<p>c) Marca, año, modelo, número de serie, principales características técnicas y operativas del equipo</p>	<p>- Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERNAN - Modelo: HGA 400 4GR - Número de Serie: 560</p> <p><u>OBSERVACIÓN N° 01.</u>- El administrado deberá indicar <u>el año y las principales características técnicas y operativas del equipo</u>, acorde lo establecido en el “PROCEDIMIENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE EQUIPOS A UTILIZARSE EN EL CONTROL OFICIAL DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.</p> <p><u>SE RESUELVE</u> Que el administrado presenta el año y las características técnicas y operativas del vehículo.</p> <p>OBSERVACION ABSUELTA</p>
<p>d) Número de la Resolución Directoral de Homologación.</p>	<p>El administrado presenta la Resolución Directoral N° 721-2014-MTC/16 de fecha 31 de diciembre de 2014, que aprueba la renovación de la vigencia de homologación del equipo ANALIZADOR DE 4 GASES, Marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, Modelo: HGA 400 4GR, Procedencia: Alemania, Código de Homologación N° G-002-2002-DGMA-MTC (vigencia indeterminada).</p>
<p>e) Uso que se dará al equipo y lugar de operación.</p>	<p>- <u>Lugar de operación</u>: El administrado indica en la siguiente dirección: Av. Circunvalación Mz. L, Lote 33 PARCELACIÓN RUSTICA LA CAPITANA, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.</p> <p><u>OBSERVACIÓN N° 02.</u>- El administrado deberá precisar el uso que se dará al equipo acorde lo establecido en el Artículo 17 del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC; toda vez que, se ha indicado como “REVISIÓN EN VIA PÚBLICA”, sin hacer referencia a algún tipo de combustible de los vehículos. En ese sentido, no se puede asumir que estas sean para vehículos a gasolina, vehículos automotores convertidos a gas natural vehicular u otro tipo.</p> <p><u>SE RESUELVE</u></p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

	Que el uso del equipo será exclusivamente para vehículos de GLP. OBSERVACION ABSUELTA
--	---

Fuente: Carta S/N y HR: N° HR: N° T-418378 de fecha 28 de septiembre de 2022

CUADRO N° 02: DOCUMENTACIÓN ANEXADA A LA SOLICITUD

Ítem	Información Presentada
a) Copia simple del DNI del representante legal (Declaración Única de Aduanas) de la entidad	Se presenta copia del DNI del Representante legal, por ambas caras.
b) Copia simple del comprobante de pago o DUA que acredite la adquisición	El administrado adjunta la copia de la factura electrónica emitida por GRUPO EMPRENDE PERU S.A.C. - GREMPERU S.A.C. (RUC N° 20548971463) con número F003-00007146 de fecha 01 de setiembre de 2022, correspondiente al Analizador de gases: Marca PIERBURG INSTRUMENTS HERMANN, MODELO HGA 400 4GR NRO DE SERIE 560 por el valor de S/ 3, 500.00 (tres mil quinientos soles) a la empresa GAMEP S.A.C, siendo acorde a lo establecido en el "PROCEDIMIENTO PARA HOMOLOGACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE EQUIPOS A UTILIZARSE EN EL CONTROL OFICIAL DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES", aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.
c) De ser el caso, copia del convenio u otro documento que acredite que el solicitante ha recibido el encargo de la autoridad competente, de efectuar el control oficial	No aplica.
d) Comprobante impreso por el equipo, materia de autorización conteniendo la información indicada en el Anexo N° 3 del D.S N° 009-2012-MINAM.	El administrado consignan dos (02) comprobantes escaneados, con las mismas fechas (05.09.2022) de impresión, con los parámetros: CO (%Vol), HC hexano (ppm vol), CO2 (%vol), O2 (%Vol), λ, CO+CO2 (% vol), RPM (1/min) y Temp. Motor (°C).
e) Certificado de calibración, conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 3 del D.S N° 009-2012-MINAM.	El administrado presenta el Certificado de Calibración CC-0381-22 con fecha de calibración del 02 de setiembre de 2022, emitido por CALIBRA S.A.C laboratorio de calibración acreditado por el Instituto Nacional de Calidad - INACAL con código de registro N°LC-049 (Expediente N° 0399-



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
 “Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

	2019-DA).
f) Pago por derecho de tramitación	Comprobante de pago al Banco de la Nación N° 012401 de fecha 28 de setiembre de 2022, por el monto de S/ 169.80 soles, establecido en el Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA del MTC, por derecho de tramitación de la DGAAM.

Fuente: Carta S/N y HR: N° T-418378-2022 de fecha 28 de septiembre de 2022

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1 Del análisis efectuado a la solicitud de Autorización de Uso de Equipo Analizador de Gases Vehiculares, presentada por **GAMEP S.A.C.**, para el equipo analizador de cuatro gases, marca **PIERBURG INSTRUMENTS HERNAN**, modelo **HGA 400 4GR**, clase 1, procedencia **Alemana**, serie **560** y con Código de Homologación N° **G-002-2002-DGMA-MTC**, aprobado la renovación mediante Resolución Directoral N° **721-2014-MTC/16** (ampliado mediante Informe Técnico Legal N° **057-2020-MTC/16.MBP**) se concluye que, el expediente presentado ha cumplido con los requisitos establecidos en los Artículos 17 y 18 del Procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de Límites Máximos Permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.
- 4.2 Asimismo, incluir en el acto administrativo, el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM, que establece que la calibración del equipo se deberá realizar cada seis (06) meses o cada vez que se sustituya alguna pieza; por lo que el administrado; deberá presentar por lo menos dos (02) certificados de calibración emitidos por INACAL y/o por un Laboratorio acreditado por el mismo, en la sucesivo respecto al **equipo analizador de cuatro (04) gases para realizar la medición de emisiones de vehículos cuyas características son: marca: PIERBURG INSTRUMENTS HERNAN - Modelo: HGA 400 4GR, Clase 1, Número de serie: 560, procedencia Alemana.**

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Se recomienda proceder con la expedición de la **Resolución Directoral de Autorización de uso del equipo analizador de cuatro gases, marca PIERBURG INSTRUMENTS HERNAN, serie 560 y con Código de Homologación N° G-002-2002-DGMA-MTC, aprobado la renovación mediante Resolución Directoral N° 721-2014-MTC/16.**

Es todo cuanto informamos a usted para los fines que estime conveniente.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Atentamente,

Ing. Ramón Gonzales Cornejo
Especialista Ambiental
CIP N° 99152

Abog. Renzo Enrique Neira
Santisteban
CAL N° 70899

El presente informe técnico legal cuenta con la conformidad de los suscritos, así como de esta dirección de línea

Patricia del Pilar Arias Paredes
Directora (e)
Dirección Evaluación Ambiental